

de contador así como por otras causas que dañen la estructura del mismo, en la cuantía señalada por la Legislación vigente.

**ARTICULO 57º.**— Queda prohibido bajo pretexto alguno manipular los precintos que como garantía llevan los contadores, así como los que se coloquen en llaves de paso, etc... Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos, se pasará aviso de forma inmediata al Servicio para su reposición.

**ARTICULO 58º.**— 1. Se hará cuatrimestralmente una lectura del contador.

2. Si el empleado encargado de la lectura de contadores, no hallara persona alguna en el local o vivienda, dejará nota de su intento de lectura y durante los cinco días siguientes los usuarios podrán leer por sí mismos el consumo efectuado y comunicarlo al Servicio, que efectuará con arreglo a dicha lectura las facturaciones correspondientes. Si no se formulara tal declaración, se extenderá el mínimo establecido sin compensaciones posteriores.

3. Si se produjera la obstrucción del contador de modo que no pudiera utilizarse, el usuario deberá abonar, en tanto no se reponga en su uso normal, la cantidad consumida en los mismos meses del año anterior en que hubiese contado el contador. Si no hubiera transcurrido un año de funcionamiento del aparato medidor, se tomará como base la media de consumo de los meses en que hubiese funcionado.

**ARTICULO 59º.**— La verificación de los contadores, se llevará a efecto siempre que lo considere necesario el Servicio o lo solicite el usuario. Si la prueba ha sido solicitada por el usuario y resultase que el contador se halla en buenas condiciones de funcionamiento, éste vendrá obligado al pago de los gastos ocasionados.

**ARTICULO 60º.**— Los abonados que no estuvieran conformes con el consumo resultante de la lectura del contador, podrán presentar en el Servicio de Aguas y por escrito, la reclamación que estimen de interés, siempre antes de la fecha del inicio de la siguiente lectura. Pasado dicho plazo sin haberse producido reclamación, se entenderá que el abonado está conforme con el consumo resultante de dicha lectura.

#### CAPITULO III.— DERECHOS DEL SUMINISTRADOR

**ARTICULO 61º.**— Son derechos y facultades del Servicio:

a) Percibir el precio público correspondiente por el agua suministrada. Las deudas por los citados precios públicos, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

b) Solicitar verificaciones del contador.

1. Los usuarios y el Servicio tienen derecho a solicitar del órgano competente en materia de Industria que corresponda, la verificación de los contadores.

2. En los casos de mal funcionamiento del contador comprobado por dicho órgano, efectuará éste la liquidación correspondiente establecida.

#### CAPITULO IV.— OBLIGACIONES DEL USUARIO

**ARTICULO 62º.**— Son obligaciones del usuario:

1. Pagar el precio público por el agua suministrada.

2. El propietario de las instalaciones que no sean de propiedad municipal debe efectuar las reparaciones necesarias para conservarlas en las debidas condiciones.

3. El propietario o usuario responderá de los desperfectos del contador.

4. El usuario respetará los precintos, no podrá alterarlos bajo ningún pretexto.

5. El usuario estará obligado al pago de los impuestos legalmente establecidos.

6. El usuario permitirá la entrada en su domicilio en horas hábiles, al personal autorizado del Servicio, para efectuar las inspecciones precisas en relación con la utilización del agua.

7. Si existiesen en un mismo local o vivienda, instalaciones para usos domésticos e industriales, las conducciones de una y otra aplicación se establecerán con absoluta independencia, de modo que no puedan confundirse. Está prohibido realizar derivaciones de una instalación a otra.

#### CAPITULO V.— CONDICIONES DE LA CONCESION DE SUMINISTRO DE AGUA

**ARTICULO 63º.**— La solicitud de abono deberá cumplimentarse en impreso oficial, facilitado por el Servicio de Aguas. Dicha solicitud, se completará con la presentación del Documento Nacional de Identidad, Código de Identificación Fiscal, Cédula de Habitabilidad y documento que acredite al solicitante como propietario o arrendatario del inmueble.

**ARTICULO 64º.**— Las pólizas de abono podrán ser suscritas por:

1. Por los usuarios, cuando se trate de suministros para usos domésticos e industriales.

2. Si se trata de suministros para comunidades de propietarios o industrias, por su representante legal.

3. En el caso de Centros Benéficos, Oficiales, etc... por el Jefe del establecimiento, entendiéndose por tal, persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatutos, para representarlo en sus relaciones con la Administración.

**ARTICULO 65º.**— 1. El Servicio contratará siempre con los usuarios, a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en buenas condiciones

para un normal suministro.

2. Los contratos de abono son personales e intransferibles, constituyendo el cambio de titularidad una causa de rescisión del contrato.

**ARTICULO 66º.**— 1. En ningún caso el usuario podrá utilizar el agua en fincas distintas de las determinadas en la póliza de abono o contrato de suministro, ni para otros usos que los contratados, debiéndose formalizar abonos diferentes cuando se trate de distintos usos o tarifas o de diversas fincas, aunque pertenezcan a un mismo propietario.

2. El usuario no podrá ceder el agua objeto del contrato a terceros sin autorización escrita del Ayuntamiento, que únicamente se podrá conceder con carácter transitorio.

Excepcionalmente en supuestos de incendio, podrá excusarse la citada prohibición, debiendo informarse de esta utilización al Servicio, en el plazo de cinco días a partir de su uso.

**ARTICULO 67º.**— Está prohibido alimentar las calderas de vapor directamente de la red de distribución. En estos casos y en cualquier supuesto en que pueda contaminarse el agua o alterarse la presión de la red, deberá almacenarse el agua en depósitos.

**ARTICULO 68º.**— Toda persona, razón social o Entidad, que haga uso del agua sin ser abonado, tanto de la red general como de las acometidas a la misma, o de las tuberías o instalaciones de aquellas, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTICULO 69º.**— 1. En las bocas de incendios, que deben mantener precintadas las llaves, no podrá el usuario romper dicho precinto, sino en los supuestos en que surja la necesidad de su uso por incendio en el establecimiento o en fincas próximas, debiendo informar inmediatamente al Servicio, a los efectos de que se realice la reposición del precinto.

2. El uso de las bocas de incendio para otros fines está prohibido.

**ARTICULO 70º.**— 1. El usuario satisfará el valor del consumo mínimo obligatorio que corresponda a la tarifa aplicada en la póliza de abono, aun cuando el consumo real no alcance dicha cifra, sin que pueda serle compensada la diferencia en periodos sucesivos. Si el consumo real excediera del citado mínimo, la facturación se hará por lo que el contador marque.

2. Cuando el contador no se pueda leer por ausencia del usuario, se dejará constancia en el domicilio, local de negocio o industria, de haberse abonado para efectuar la lectura del contador de agua, mediante notificación impresa en la que dan expresas instrucciones sobre la lectura y su entrega en el Servicio en el plazo de cinco días, a los efectos de no perder el mínimo de consumo que establece el punto primero de este artículo.

3. En caso de no cumplimentarse por parte del usuario la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se facturará sin consumo, correspondiéndole pagar el mínimo de consumo que señale la Ordenanza Fiscal vigente, sin que le sea compensada la diferencia en periodos sucesivos.

**ARTICULO 71º.**— La diferencia de consumo entre la lectura de una baja y un alta en viviendas o locales desahuyados, será de cuenta del propietario del inmueble, sin perjuicio de sanción que corresponda al mismo por usar el agua sin darse de alta previamente, excepto si justifica que el responsable es el nuevo ocupante.

**ARTICULO 72º.**— Las Altas y Bajas que se causen se liquidarán en periodos cuatrimestrales, produciendo efecto las altas desde el primer día del cuatrimestre en que se solicita y las bajas desde el primer día del cuatrimestre siguiente al que se formula.

**ARTICULO 73º.**— 1. Los usuarios permitirán a los empleados del Servicio la entrada en los locales en que se utilice el agua, entre las 9.00 y las 19.00 horas, tanto para efectuar la lectura de los contadores, como para vigilar las condiciones y forma de distribución y utilización de las aguas.

2. Los establecimientos públicos o industriales, permitirán que la inspección pueda verificarse en cualquier horas del día o de la noche, si se hallan abiertos al público o se trabaja en ellos.

3. Los empleados del Servicio podrán solicitar la presencia de los agentes municipales para la práctica de estas diligencias, cuando las circunstancias lo requieran.

Si dichos empleados advirtiesen la necesidad de alguna reforma o reparación en las instalaciones, baterías, llaves de paso, etc..., pasarán nota al Servicio, el cual comunicará al usuario para que las realice en el plazo de cinco días.

**ARTICULO 74º.**— Los contratos se entienden estipulados por el plazo fijado en la póliza de abono, siendo prorrogables por igual plazo por el que fue estipulado, si no se denuncia su resolución por cualquiera de las partes.

El abonado que desee renunciar al suministro deberá notificarlo al Servicio, con una antelación de un mes a la fecha prevista para la terminación. Llegada la misma, se procederá al corte de agua y se formulará una liquidación definitiva, con cuyo pago se dará por terminada la vigencia del contrato.

**ARTICULO 75º.**— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

a) Durante la vigencia del contrato, si el usuario voluntaria o forzosamente terminase el arrendamiento u ocupación de la habitación, local o dependencia para la que se otorga el suministro, comunicándolo al Servicio con al menos cinco días de antelación a la fecha en que quede libre, para que se proceda a la lectura del contador, precintado del mismo o llaves de paso, facturación de la última liquidación y cualquier otro gasto si lo hubiese.

b) Por fallecimiento del usuario o cambio de titularidad en que fue concedido el abono, si los herederos no suscriben nueva póliza o contrato.

c) Por incumplimiento del deber de pagar el precio público, según se regula en la presente Reglamento y el fraude o uso indebido del agua.